



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-44145998-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 13 de Mayo de 2019

Referencia: Expediente Nº 1.793.731/18

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SECT Nº 489/19 (RESOL-2019-489-APN-SECT#MPYT) se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 39/42 y 47/51 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1031/19 y 1032/19 Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, c=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.13 15:25:37 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Producción y Trabajo



EXPEDIENTE Nº 1793731/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 08 de Octubre de 2018, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Sergio SASIA, DNI Nº 17.935.870, en carácter de secretario general, Fernando COLLANTE, DNI Nº 16.306.940 y la Sra. Karina Fabiana BENEMERITO, D.N.I. Nº 21.852.266, en representación del Sindicato UNION FERROVIARIA, acompañados por los Sres. Marcos Enrique ALEGRE, DNI Nº 29.117.731 y Serafín Félix SANCHEZ, DNI Nº 27.430.687, en su carácter de Delegados del Personal, todos asistidos por los Dres. Francisco MAZZOLENI y José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hacen los Sres. Manuel Nicolás CORVALAN, DNI Nº 25.983.264 y Raúl MALVICINO, DNI Nº 16.038.466, en carácter de miembros paritarios, en representación de la Empresa FERROVIAS S.A.C., asistidos por el Dr. Gastón DE LA FARE. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Damián representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE BERRI, FERROVIARIO.-----

En el marco del CCT Nº 1441/15"E", LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Atento a lo indicado en la cláusula tercera del acta acuerdo alcanzado entre las partes en fecha 11 de Mayo de 2018, EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incrementar un 10% (diez por ciento) sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad sobre las escalas vigentes al mes de Agosto de 2018, a abonar de la siguiente manera: 5% (cinco por ciento) a partir del mes de Septiembre de 2018 y 5% a partir del mes de Octubre de 2018 hasta el mes de Diciembre de 2018, de acuerdo al anexo que se adjunta al presente.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2018, conforme se detallan por Categorías en el anexo adjunto.-----

Gecretaría de Conciliación DNRT - Depto. 3 M.T.E. v S.S.



CLAUSULA TERCERA: El porcentaje y la suma fija acordados para el mes de Septiembre de 2018, se abonarán hasta la fecha de pago de los haberes del mes de Octubre 2018.-----

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que se reunirán el 18 de Diciembre de 2018, a fin de evaluar y monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas y ante la eventualidad de un deterioro en el poder adquisitivo de los salarios, a causa de un incremento en los porcentajes acumulados del costo de vida (según índices publicados mensualmente por el INDEC), por encima de los acordados en el presente ACUERDO. ------Dentro de los plazos mencionados en el marco del presente ACUERDO SALARIAL, las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector. —--------------

CLAUSULA QUINTA: La empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

CLAUSULA SEXTA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

CLAUSULA SEPTIMA: La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.-----

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a la empresa concesionaria de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.--------------Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----------

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

DNRT - Depte. 3

Becretaria de Conciliación M.T.E. V S.S.



UNION FERROVIARIA - FERROVIAS S.A.C.

Desde el 01 de Septiembre 2018 al 30 de Septiembre 2018

Categoría	Básico	Ley 26.341	Presentismo	Falla de Caja y Plus por Operador	Dif. Falla de Caja A.A. 30/08/2012 (*)	Adic. A.A. 30/08/2012 (*)	Viáticos	SUMA FIJA	Conformado
Grupo D	44.854	4.699	918				9.568	3.000	63.039
Grupo C	41.412	4.555	918				9.568	3.000	59.453
Grupo C + Falla	41.412	4.555	918	1.128	5		9.568	3.000	60.581
Grupo C + Plus OP.	41.412	4.555	918	1.863	λ.		9.568	3.000	61.316
Grupo B	37.784	4.156	918				9.568	3.000	55.426
Grupo B + Falla	37.784	4.156	918	1.128	1.027	923	9.568	3.000	58.504
Grupo A	34.686	3.816	918				9.568	3.000	51.988
1er. Categ. G A	35.793	3.827	918				9.568	2.400	52.506
1er. Categ. G A + Falla	35.862	3.827	918	1.128			9.568	2.400	53.703
1er. Categ. G B	35.089	3.758	918				9.568	2.400	51.733
1er. Categ. G B + Falla	35.153	3.758	918	1.128			9.568	2.400	52.925
1er. Categ. G B + Plus OP	39.330	3.758	918	1.863			9.568	2.400	57.837
1er. Categ. G C	34.380	3.689	918			0	9.568	2.400	50.955
1er. Categ. G C + Falla	34.445	3.689	918	1.128	1.027	923	9.568	2.400	54.098
2da. Categ. G A	32.968	3.619	918				9.568	2.400	49.473
2da. Categ. G A + Falla	33.038	3.619	918	1.128	1.027	923	9.568	2.400	52.621
2da. Categ. G B	32.341	3.550	918			-	9.568	2.400	48.777
2da. Categ. G B + Falla	32.411	3.550	918	1.128			9.568	2.400	49.975
2da. Categ. G C	31.400	3.413	918	J.			9.568	2.400	47.699
3ra. Categ. G A	30.093	3.274	918				9.568	2.400	46.253
3ra. Categ. G A + Falla	30.161	3.274	918	1.128	1.027	923	9.568	2.400	49.399
3ra. Categ. G B	29.624	3.205	918				9.568	2.400	45.715
4ta. Categ. G A	27.407	2.928	918		4		9.568	2.000	42.821
4ta. Categ. G B	26.938	2.859	918				9.568	2.000	42.283
4ta. Categ. G B + Falla	27.006	2.859	918	1.128	1.027	923	9.568	2.000	45.429
Sta. Categ. G A	25.839	2.721	918				9.568	2.000	41.046
5ta. Categ. G B	25.388	2.654	918				9.568	2.000	40.528
6ta. Categoria	24.719	2.576	918				9.568	1.800	39.581
6ta. Categoria + Falla	24.719	2.576	918	1.128			9.568	1.800	40.709
7ma.Categoria	24.066	2.537	918				9.568	1.800	38.889
8va. Categoria	21.337	2.254	918				9.568	1.500	35.577
8va. Categoria + Falla	21.405	2.254	918	1.128	1.027	923	9.568	1.500	38.723
Bol. 1/2 Jornada + Falla	13.568	1.429	918	1.128	1.027	923	9.568	1.500	30.061

Viático general: \$ 368 por día (Clausula 6ta.)

Antigüedad: 1.5% sueldo básico por año

Guardería: Tope máximo 15 viáticos (\$ 5.520.-)

(*) Personal afectado a venta y recarga de Sistema Unico de Boleto Electronico (SUBE) conforme A.A. 30/08/2012

Secretaría de Conbiliación DART - Deptd. 3

UNION FERROVIARIA - FERROVIAS S.A.C.

Desde el 01 de Octubre 2018

Categoría	Básico	Ley 26.341	Presentismo	Falla de Caja y Plus por Operador	Dif. Falla de Caja A.A. 30/08/2012 (*)	Adic. A.A. 30/08/2012 (*)	Viáticos	SUMA FIJA	Conformado
Grupo D	46.990	5.169	961				10.010	3.000	66.130
Grupo C	43.384	4.772	961				10.010	3.000	62.127
Grupo C + Falla	43.384	4.772	961	1.181			10.010	3.000	63.308
Grupo C + Plus OP.	43.384	4.772	961	1.951			10.010	3.000	64.078
Grupo B	39.584	4.354	961				10.010	3.000	57.909
Grupo B + Falla	39.584	4.354	961	1.181	1.076	967	10.010	3.000	61.133
Grupo A	36.337	3.997	961				10.010	3.000	54.305
1er. Categ. G A	37.498	4.010	961				10.010	2.400	54.879
1er. Categ. G A + Falla	37.569	4.010	961	1.181			10.010	2.400	56.131
1er. Categ. G B	36.760	3.937	961				10.010	2.400	54.068
1er. Categ. G B + Falla	36.827	3.937	961	1.181			10.010	2.400	55.316
1er. Categ. G B + Plus OP	41.203	3.937	961	1.951			10.010	2.400	60.462
1er. Categ. G C	36.017	3.864	961				10.010	2.400	53.252
1er. Categ. G C + Falla	36.086	3.864	961	1.181	1.076	967	10.010	2.400	56.545
2da. Categ. G A	34.538	3.792	961				10.010	2.400	51.701
2da. Categ. G A + Falla	34.612	3.792	961	1.181	1.076	967	10.010	2.400	54.999
2da. Categ. G B	33.881	3.719	961				10.010	2.400	50.971
2da. Categ. G B + Falla	33.955	3.719	961	1.181			10.010	2.400	52.226
2da. Categ. G C	32.896	3.575	961				10.010	2.400	49.842
3ra. Categ. G A	31.526	3.430	961				10.010	2.400	48.327
3ra. Categ. G A + Falla	31.598	3.430	961	1.181	1.076	967	10.010	2.400	51.623
3ra. Categ. G B	31.034	3.357	961				10.010	2.400	47.762
4ta. Categ. G A	28.712	3.068	961				10.010	2.000	44.751
4ta. Categ. G B	28.221	2.995	961				10.010	2.000	44.187
4ta. Categ. G B + Falla	28.292	2.995	961	1.181	1.076	967	10.010	2.000	47.482
5ta. Categ. G A	27.070	2.850	961				10.010	2.000	42.891
5ta. Categ. G B	26.597	2.781	961	191			10.010	2.000	42.349
6ta. Categoria	25.896	2.698	961				10.010	1.800	41.365
6ta. Categoria + Falla	25.896	2.698	961	1.181			10.010	1.800	42.546
7ma.Categoria	25.212	2.658	961				10.010	1.800	40.641
8va. Categoria	22.353	2.362	961				10.010	1.500	37.186
8va. Categoria + Falla	22.425	2.362	961	1.181	1.076	967	10.010	1.500	40.482
Bol. 1/2 Jornada + Falla	14.214	1.497	961	1.181	1.076	967	10,010	1.500	31.406

Viático general: \$ 385 por día (Clausula 6ta.)

Antigüedad: 1.5% sueldo básico por año

Guardería: Tope máximo 15 viáticos (\$ 5.775.-)

(*) Personal afectado a venta y recarga de Sistema Unico de Boleto Electronico (SUBE) conforme A.A. 30/08/2012

ecretaria de Conciliación DINRT - Depto. 3 M.T.E. y S.S.







EXPEDIENTE N° 1.793.731/18

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 15 de enero de 2019, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte Sergio Adrián SASIA, D.N.I. N° 17.935.870, en carácter de Secretario General, los Sres. Carlos Fernando COLLANTE (DNI N° 16.306.940) en su carácter de integrante del Secretariado Nacional, Karina Fabiana BENEMERITO (DNI N° 21.852.266) por ley N° 24.013, acompañados por Maximiliano MUÑOZ (DNI N° 28.725.113) y Marcelo PEREIRA DA RELVA (DNI N° 28.951.699) en representación del Sindicato UNIÓN FERROVIARIA; y por la otra parte lo hacen el Dr. Manuel Nicolás CORVALAN, D.N.I. 25.983.264 y el Sr. Raúl Esteban MALVICINO, D.N.I. N° 16.038.466, todos en representación de FERROVIAS S.A.C., asistidos por el Dr. Gastón DE LA FARE. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín Alejandro ANTONIUCCI en representación de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Las partes en forma conjunta manifiestan haber evaluado la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.-----

Al mismo tiempo, han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de personas en todo el país. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio público ------

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las partes en el marco del CCT N° 1441/15 "E" ACUERDAN lo siguiente:-----

Deplo Section OF GE ALE WIND OF DEPLOY OF SECTION OF SE



M.T.E. y S.S.

Reference Nº U.C.

2019 - Año de la Exportación

Ministerio de Producción y Trabajo

CLAUSULA SEGUNDA: Se establece como beneficio extraordinario, por esta única vez, una Gratificación Extraordinaria equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de diciembre de 2018. Esta Gratificación será de carácter No Remunerativo hasta la suma de \$5.000 (pesos cinco mil). El importe restante, de corresponder, será de carácter Remunerativo.-----

CLAUSULA TERCERA: Se establece que, sobre la suma mencionada en la cláusula segunda del presente acuerdo, se procederá a descontar a todo el personal de La Empresa la primera cuota de la Asignación No Remunerativa establecida por el Decreto N° 1043/2018 de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) abonada a cuenta de las condiciones económicas que se pacten para el año 2018. Bajo el mismo fundamento y criterio, La Empresa procederá a dejar sin efecto el pago de la segunda cuota del mencionado Decreto N° 1043/2018 por el monto de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) que debía depositarse junto a los haberes del mes de enero de 2019 conforme el artículo cuarto del mencionado decreto.----

CLAUSULA CUARTA: Las sumas indicadas en las cláusulas Primera y Segunda del presente acuerdo serán abonadas en la semana del 21 de enero de 2019, sin perjuicio de los términos indicados en la cláusula DECIMO SEGUNDA y DECIMO TERCERA.-----

CLAUSULA QUINTA: Incrementar a partir del 1° de enero de 2019 un 10% (diez por nominal sobre las escalas vigentes al mes de diciembre de 2018.----ciento) sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad

℃LAUSULA SEXTA: Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija de carácter remunerativo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, equivalente al 5% (cinco por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de enero de 2019. Dicho porcentaje será incorporado a las grillas salariales sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad a partir del 1 de abril de 2019.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre los montos no remunerativos aquí acordados, la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aportes empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.--



Ministerio de Producción y Trabajo

M.T.E. y S.S.

Refellate N° 40

CLAUSULA OCTAVA: Las PARTES acuerdan un nuevo esquema de período paritario para la negociación salarial, el cual tendrá una nueva vigencia comprendida entre los meses de abril 2019 y marzo 2020. Producto de ello, las PARTES acuerdan prorrogar la vigencia de la presente paritaria hasta el 31 de marzo de 2019.-----CLAUSULA NOVENA: De conformidad con lo pactado en la cláusula octava, las PARTES acuerdan reunirse a partir del 15 de marzo de 2019 para negociar la recomposición salarial correspondiente al nuevo periodo paritario.-----CLAUSULA DECIMA: Dentro de los plazos mencionados en el Marco del presente ACUERDO SALARIAL, las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector.---CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: La efectivización de los compromisos por parte de LA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la **EMPRESA** SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.---CLAUSULA DECIMO TERCERA: Las partes acompañan las escalas salariales y solicitan a la Secretaría de Trabajo, y Empleo la homologación del presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a la empresa concesionaria de acuerdo a la

reglamentación vigente para la cuenta de explotación.----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA Secretario de Conciliación Depto: de Relaciones Laborales Nº 3 D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

Desde el 01 de Enero 2019 al 31 de Marzo 2019

Categoría	Básico	Ley 26.341	Presentismo	Falla de Caja y Plus por Operador	Dif. Falla de Caja A.A. 30/08/2012 (*)	Adic. A.A. 30/08/2012 (*)	Viáticos	Conformado	SUMA REM 5%
Grupo D	51.689	5.686	1.057				11.024	69.456	3.472,80
Grupo C	47.722	5.249	1.057				11.024	65.053	3.252,64
Grupo C + Falla	47.722	5.249	1.057	1.299			11.024	66.352	3.317,59
Grupo C + Plus OP.	47.722	5.249	1.057	2.146			11.024	67.199	3.359,94
Grupo B	43.542	4.789	1.057		4		11.024	60.413	3.020,65
Grupo B + Falla .	43.542	4.789	1.057	1.299	1.184	1.064	11.024	63.959	3.197,97
Grupo A	39.971	4.397	1.057				11.024	56.449	2.822,43
1er. Categ. G A	41.248	4.411	1.057				11.024	57.740	2.887,00
1er. Categ. G A + Falla	41.326	4.411	1.057	1.299			11.024	59.117	2.955,86
1er. Categ. G B	40.436	4.331	1.057	,			11.024	56.848	2.842,39
1er. Categ. G B + Falla	40.510	4.331	1.057	1.299			11.024	58.221	2.911,03
1er. Categ. G B + Plus OP	45.323	4.331	1.057	2.146			11.024	63.881	3.194,06
1er. Categ. G C	39.619	4.250	1.057				11.024	55.950	2.797,51
1er. Categ. G C + Falla	39.695	4.250	1.057	1.299	1.184	1.064	11.024	59.573	2.978,63
2da. Categ. G A	37.992	4.171	1.057				11.024	54.244	2.712,21
2da. Categ. G A + Falla	38.073	4.171	1.057	1.299	1.184	1.064	11.024	57.872	2.893,60
2da. Categ. G B	37.269	4.091	1.057				11.024	53.441	2.672,06
2da. Categ. G B + Falla	37.351	4.091	1.057	1.299			11.024	54.822	2.741,08
2da. Categ. G C	36.186	3.933	1.057				11.024	52.199	2.609,96
3ra. Categ. G A	34.679	3.773	1.057				11.024	50.533	2.526,64
3ra. Categ. G A + Falla	34.758	3.773	1.057	1.299	1.184	1.064	11.024	54.158	2.707,92
3ra. Categ. G B	34.137	3.693	1.057				11.024	49.911	2.495,56
4ta. Categ. G A	31.583	3.375	1.057				11.024	47.039	2.351,96
4ta. Categ. G B	31.043	3.295	1.057				11.024	46.419	2.320,94
4ta. Categ. G B + Falla	31.121	3.295	1.057	1.299	1.184	1.064	11.024	50.044	2.502,18
5ta. Categ. G A	29.777	3.135	1.057				11.024	44.993	2.249,66
5ta. Categ. G B	29.257	3.059	1.057				11.024	44.397	2.219,85
6ta. Categoria	28.486	2.968	1.057				11.024	43.535	2.176,73
6ta. Categoria + Falla	28.486	2.968	1.057	1.299			11.024	44.834	2.241,68
7ma.Categoria	27.733	2.924	1.057				11.024	42.738	2.136,91
8va. Categoria	24.588	2.598	1.057				11.024	39.268	1.963,38
8va. Categoria + Falla	24.668	2.598	1.057	1.299	1.184	1.064	11.024	42.893	2.144,66
Bol. 1/2 Jornada + Falla	15.635	1.647	1.057	1.299	1.184	1.064	11.024	32.910	1.645,48

Viático general: \$ 424 por día

Antigüedad: 1.5% sueldo básico por año

Guardería: Tope máximo 15 viáticos (\$ 6.360.-)





^(*) Personal afectado a venta y recarga de Sistema Unico de Boleto Electroniço (SUBE) conforme A.A. 30/08/2012

Desde el 01 de Abril 2019

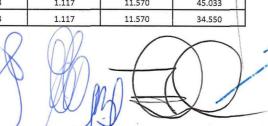
Categoría	Básico	Ley 26.341	Presentismo	Falla de Caja y Plus por Operador	Dif. Falla de Caja A.A. 30/08/2012 (*)	Adic. A.A. 30/08/2012 (*)	Viáticos	Conformado
Grupo D	54.273	5.970	1.110				11.570	72.924
Grupo C	50.109	5.512	1.110				11.570	68.300
Grupo C + Falla	50.109	5.512	1.110	1.364			11.570	69.664
Grupo C + Plus OP.	50.109	5.512	1.110	2.253			11.570	70.554
Grupo B	45.720	5.029	1.110				11.570	63.428
Grupo B + Falla	45.720	5.029	1.110 .	1.364	1.243	1.117	11.570	67.152
Grupo A	41.969	4.617	1.110				11.570	59.266
1er. Categ. G A	43.310	4.632	1.110				11.570	60.622
1er. Categ. G A + Falla	43.392	4.632	1.110	1.364			11.570	62.068
1er. Categ. G B	42.458	4.547	1.110				11.570	59.685
1er. Categ. G B + Falla	42.535	4.547	1.110	1.364			11.570	61.126
1er. Categ. G B + Plus OP	47.589	4.547	1.110	2.253			11.570	67.070
1er. Categ. G C	41.600	4.463	1.110				11.570	58.743
1er. Categ. G C + Falla	41.679	4.463	1.110	1.364	1.243	1.117	11.570	62.546
2da. Categ. G A	39.891	4.380	1.110				11.570	56.951
2da. Categ. G A + Falla	39.977	4.380	1.110	1.364	1.243	1.117	11.570	60.760
2da. Categ. G B	39.133	4.295	1.110				11.570	56.108
2da. Categ. G B + Falla	39.218	4.295	1.110	1.364			11.570	57.557
2da. Categ. G C	37.995	4.129	1.110				11.570	54.804
3ra. Categ. G A	36.413	3.962	1.110	31			11.570	53.054
3ra. Categ. G A + Falla	36.496	3.962	1.110	1.364	1.243	1.117	11.570	56.861
3ra. Categ. G B	35.844	3.877	1.110				11.570	52.402
4ta. Categ. G A	33.162	3.544	1.110			,	11.570	49.386
4ta. Categ. G B	32.595	3.459	1.110				11.570	48.734
4ta. Categ. G B + Falla	32.677	3.460	1.110	1.364	1.243	1.117	11.570	52.541
5ta. Categ. G A	31.266	3.292	1.110				11.570	47.238
5ta. Categ. G B	30.720	3.212	1.110				11.570	46.612
6ta. Categoria	29.910	3.116	1.110				11.570	45.706
6ta. Categoria + Falla	29.910	3.116	1.110	1.364			11.570	47.070
7ma.Categoria	29.120	3.070	1.110				11.570	44.870
8va. Categoria	25.818	2.728	1.110				11.570	41.226
8va. Categoria + Falla	25.901	2.728	1.110	1.364	1.243	1.117	11.570	45.033
Bol. 1/2 Jornada + Falla	16.417	1.729	1.110	1.364	1.243	1.117	11.570	34.550

Viático general: \$ 445 por día

Antigüedad: 1.5% sueldo básico por año

Guardería: Tope máximo 15 viáticos (\$ 6.675.-)

(*) Personal afectado a venta y recarga de Sistema Unico de Boleto Electronico (SUBE) conforme A.A. 30/08/2012



Wi.T.E. y S.S.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

•	. ,				
\mathbf{N}	m	m	Δ	rn	٠.

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 489/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.